

RESOLUCION N°  
Valledupar (Cesar),

443-

24 SEP 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR, CON NIT 800096592-2,  
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 117 -2013.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió informe de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, en el que pone en conocimiento que al realizarse visita de verificación al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en, del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos -PSMV, del municipio del Paso, Cesar, se establecieron presuntos incumplimientos de la Resolución No. 365, del 26 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 0083, del 22 de febrero de 2012, que a continuación se relacionan:

- Presentar un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.
- Realizar las caracterizaciones Físico -Químicas.
- Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.
- Cumplir con las metas de reducción de carga -Acuerdo 013, del 16 de diciembre de 2008.
- Se recomienda al usuario cancelar la tasa retributiva por vertimientos puntuales.
- Realizar mantenimientos permanentes al sistema de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales de manera semestral.
- Poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento el Vallito.
- Realizar campañas de socialización del PSMV.
- Implementar el programa de uso eficiente de aguas.
- Ampliar la cobertura de alcantarillado municipal de El Paso, Cesar y del corregimiento de El Vallito.

443-

24 SEP 2013

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 264, del 10 de julio de 2013, contra el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Luis Alberto Murgas Pupo, por presunta incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 364 -2010, modificada por la Resolución No. 083 -2012. Notificándose de dicha actuación el día 29 de julio de 2013.

### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, de fecha 26 de junio de 2013.

### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia

ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

### FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar el informe que suscribe el señor Coordinado de Seguimiento Ambiental, de fecha 26 de junio de 2013, al poner en conocimiento de este Despacho el incumplimiento presentado por el municipio de El Paso, Cesar, a lo dispuesto en la Resolución No. 364 -2010, modificada por la Resolución No. 083 -2012; en la que se tiene que el municipio de El Paso, ha trasgredido las obligaciones adquiridas allí, relacionadas con el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del municipio al no:

- Presentar un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.
- Realizar las caracterizaciones Físico -Químicas.
- Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.
- Cumplir con las metas de reducción de carga -Acuerdo 013, del 16 de diciembre de 2008.
- Se recomienda al usuario cancelar la tasa retributiva por vertimientos puntuales.
- Realizar mantenimientos permanentes al sistema de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales de manera semestral.
- Poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento el Vallito.
- Realizar campañas de socialización del PSMV.
- Implementar el programa de uso eficiente de aguas.
- Ampliar la cobertura de alcantarillado municipal de El Paso, Cesar y del corregimiento de El Vallito.

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, ha violado con esto lo dispuesto en la Resolución No. 365 -

443-

OFICINA JURIDICA.

24 SEP 2013

2010, modificada por la Resolución No. 083 -2012, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento; al no cumplir con las obligaciones allí impuestas, siendo de pleno conocimiento para el Representante Legal del municipio y/o quien haga sus veces; es mas a la fecha no han presentado documento alguno en el que se haya iniciado labor alguna, relacionada con el incumplimiento.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

### CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Luis Alberto Murgas Pupo y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 365 -2010, modificada por la Resolución No. 083 -2012.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos contra el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Luis Alberto Murgas Pupo y/o quien haga sus veces, así:

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 365 -2010, modificada por la Resolución No. 083 -2012, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Luis Alberto Murgas Pupo y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

443-

12 4 SEP 2013

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al el municipio de El Paso, Cesar, con NIT 800096592-2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Luis Alberto Murgas Pupo y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Calle 03 No. 3 -53, en el municipio de El Paso, Cesar.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA OROZCO SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Reviso: D.O.  
Proyecto /Elaboro: Dra. E.C.A.  
20SEP 2013, 03:22H